

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional promulgó el decreto supremo 24159, el 6 de noviembre de 1995, eximiendo del pago del gravamen aduanero consolidado, GAC, a la importación de trigo, harina de trigo, maíz amarillo y azúcar por un plazo de 180 días calendario;

Que ese decreto ha cumplido su objetivo de corregir la situación desfavorable que presentaban las importaciones del país;

Que las actuales condiciones del mercado internacional no se han modificado para el caso del trigo, ya que su precio permanece en constante alza y la cosecha nacional solo se realiza en invierno;

Que se ha modificado actualmente las condiciones nacionales, referentes a productos como el maíz amarillo y azúcar, y se prevé un normal abastecimiento para la presente gestión.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Modifícase el artículo único del decreto supremo 24159 de 6 de noviembre de 1995 como sigue:
Exímese del pago del gravamen aduanero consolidado (GAC), a las importaciones de los siguientes productos, por un lapso de noventa (90) días calendario:

PRODUCTO PARTIDA ARANCELARIA NANDINA

TRIGO 1001.10.90.00

1001.90.20.00

HARINA DE TRIGO 1101.00.00.00?

Los Señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda y sin Cartera responsable de Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Jorge Otasevic Toledo, José Guillermo Justiniano Sandoval, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Freddy Teodovich Ortiz, Moisés Jarmúsz Levy, Reynaldo Peters Arzabe, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.